



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	JOSÉ CARLOS JULIO PERICO CARVAJAL
Demandada	ANA SOFÍA ABRIL CASTRO
Radicado	110013110011 2021 00627 00
Decisión	Notificada por conducta concluyente demandada

Se resalta el anexo de las diligencias de notificación frente a la demandada ANA SOFÍA ABRIL CASTRO, cuyo despliegue no satisface los presupuestos para la notificación conforme los postulados del CGP ni la electrónica – Dto. 806/20 – vigente para la época en que se realizó, por cuanto se observa la combinación de los esquemas normativos citados en la citación y posterior aviso.

Con todo y ese despliegue, sobresale la manifestación de la destinataria al presentar a través del correo electrónico institucional del Juzgado, escrito de contestación de la demanda en el que propuso excepciones de mérito y posteriormente el envío del memorial poder, situación que armonizada con lo establecido en el Art. 301 del CGP, se ha de entender notificada por conducta concluyente y, por ende, seguidamente el término de traslado de la demanda al no contar con una renuncia al mismo.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura DISPONE:

PRIMERO: Tener por **notificada por conducta concluyente a la demandada**, señora ANA SOFÍA ABRIL CASTRO, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta la demandada para dar contestación al escrito introductorio o reafirmarse en el presentado, como quiera que no se exteriorizó renuncia al mismo.

TERCERO: Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho dra. **ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la demandada dentro del juicio de cesación, conforme las facultades trazadas en el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 25 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 30 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
